



MINISTERIO DE TRANSPORTE

RESOLUCION No. DE 1.9

(No 00438) 15 DIC. 2000

"Por la cual se concede Habilitación a "RAPIDO MEDELLIN RIONEGRO S.A.", para operar como empresa de Transporte Público Terrestre Automotor de Pasajeros por Carretera."

LA DIRECCION TERRITORIAL ANTIOQUIA
DEL MINISTERIO DE TRANSPORTE

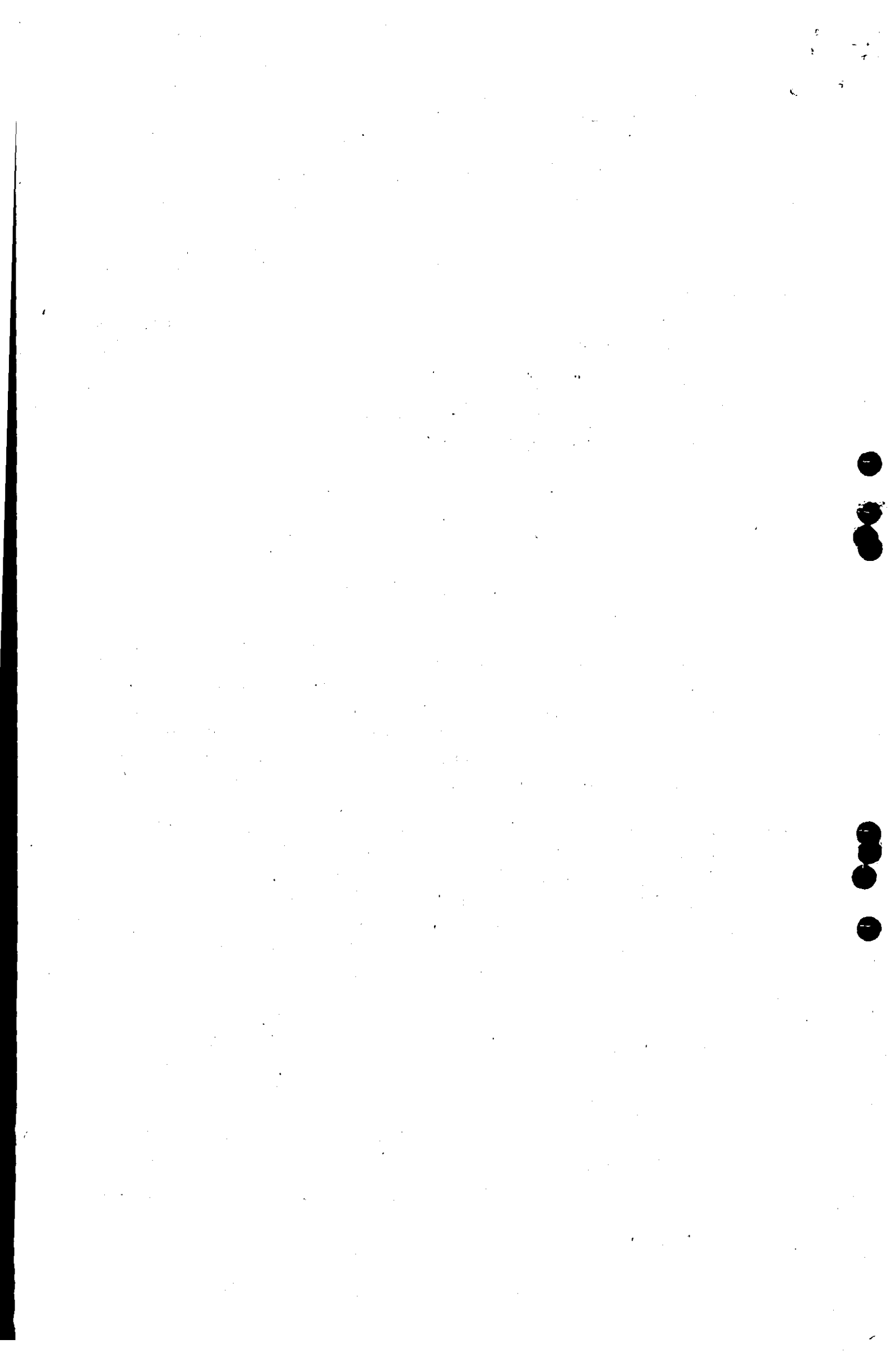
En uso de sus facultades legales y estatutarias y en especial de las conferidas en los Decretos Nos. 2171 de 1.991, 1557 de 1.998 y 540 de 2.000, y

CONSIDERANDO

Que la Asesoría Regional Antioquia y Chocó del Ministerio de Transporte, mediante Resolución número 0204 del 5 de septiembre de 1.995, renovó la Licencia de Funcionamiento a la empresa "RAPIDO MEDELLIN RIONEGRO S.A.", con domicilio en el municipio de Rionegro - Antioquia - para operar como empresa de transporte público terrestre automotor, con las siguientes características:

MODALIDAD	:	Pasajeros por carretera
RADIO DE ACCION	:	Nacional
ZONA DE OPERACIÓN	:	Rutas autorizadas
FORMA DE CONTRATACION	:	Colectiva
CONTINUIDAD DEL SERVICIO	:	Regular
NIVEL DE SERVICIO	:	Todos los niveles
CLASE DE VEHICULO	:	Todos los homologados para el servicio de transporte público de pasajeros.
VIGENCIA	:	Hasta el 31 de octubre del año 2.089, fecha de vencimiento de la razón social.

Que mediante Radicado Nro. 07873 del 11 de agosto de 2.000, la señora NORALBA ECHEVERRI DE RENDON, identificada con cédula de ciudadanía número 21.963.543, actuando en calidad de Gerente y Representante Legal de la empresa "RAPIDO MEDELLIN RIONEGRO S.A.", suscribe petición ante esta



"Por la cual se concede Habilitación a "RAPIDO MEDELLIN RIONEGRO S.A.", para operar como empresa de Transporte Público Terrestre Automotor de Pasajeros por Carretera."

Dirección Territorial del Ministerio de Transporte, solicitando Habilitación y permiso para operar como empresa de Transporte Público Terrestre Automotor de Pasajeros por Carretera, previo cumplimiento de los requisitos o condiciones exigidas en el Decreto 1557 de agosto 4 de 1.998.

Que la Dirección Regional Antioquia y Chocó, del Ministerio de Transporte elaboró el Estudio Técnico Nro. 041 de diciembre 11 de 2.000, pudiendo constatar el cumplimiento de cada una de las condiciones o requisitos en materia de: Organización, Técnicas, Seguridad y financieras, es decir, Artículos 9 - 10 - 11 - 12, del Decreto 1557 de 1.998.

Que no obstante lo anterior, en lo concerniente a aquellas condiciones que se encuentran sujetas a reglamentación por parte de este Ministerio, se acatan por parte de esta Oficina las instrucciones dadas por la Dirección General de Transporte y Tránsito Terrestre Automotor, mediante Memorando MTT - 1005 M524 - 0007206 de marzo 23 de 1.999, en el sentido de, que una vez cumplidas con las demás condiciones que no requieran reglamentación por parte de esta entidad, es viable acceder a la Habilitación de la empresa solicitante, quedando pendiente de cumplir con aquellas condiciones en el instante que sean reglamentadas.

Que de conformidad con la Ley 336 de diciembre 20 de 1.996, corresponde al Estado la planeación, el control, la regulación y la vigilancia de la operación del servicio público de transporte y de las actividades a él vinculadas.

Que el Artículo 5o. De la mencionada Ley 336/96, ESTATUTO NACIONAL DEL TRANSPORTE, le otorga a la operación de las empresas de transporte público el carácter de servicio público esencial, por lo cual corresponde al Estado velar por su efectiva prestación.

Que dentro de la delegación de funciones asignadas por el Decreto 540 de marzo 28 de 2.000, en su Artículo Segundo, numeral 8o., establece: "Otorgar, negar, modificar revocar y cancelar la habilitación a las empresas de transporte terrestre

The first part of the document discusses the importance of maintaining accurate records of all transactions. It emphasizes that every entry should be supported by a valid receipt or invoice. This ensures transparency and allows for easy verification of the data.

In the second section, the author outlines the various methods used to collect and analyze the data. This includes both manual and automated processes. The goal is to ensure that the information is both reliable and up-to-date.

The third part of the report details the results of the analysis. It shows a clear upward trend in the data over the period covered. This indicates that the current strategy is effective and should be continued.

Finally, the document concludes with a series of recommendations for future actions. These include expanding the data collection process to include more sources and implementing more advanced analytical tools.



"Por la cual se concede Habilitación a "RAPIDO MEDELLIN RIONEGRO S.A.", para operar como empresa de Transporte Público Terrestre Automotor de Pasajeros por Carretera."

automotor de pasajeros y mixto por carretera que tengan sede principal en su jurisdicción"

Que por lo anteriormente expuesto, este Despacho,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Conceder Habilitación y permiso para operar como empresa de Transporte Público Terrestre Automotor de Pasajeros por Carretera a "RAPIDO MEDELLIN RIONEGRO S.A.", con las siguientes características:

RAZON SOCIAL	:	"RAPIDO MEDELLIN RIONEGRO S.A.",
FECHA DE VENCIMIENTO DE LA SOCIEDAD	:	Hasta octubre 31 de 2.089, según registro de Cámara de Ccio.
SEDE	:	Rionegro – Antioquia
MODALIDAD	:	Pasajeros por carretera
NIVEL DE SERVICIO	:	Básico corriente, básico directo y preferencial de lujo
FORMA DE CONTRATACION	:	Colectiva
PRESTACION DEL SERVICIO	:	Regular
RADIO DE ACCION	:	Nacional
ZONA DE OPERACION	:	Las rutas autorizadas
CLASES DE VEHICULOS	:	Los homologados por el Ministerio de Transporte, para la prestación del servicio público de pasajeros por carretera.
VIGENCIA DE LA HABILITACION	:	Indefinida, o hasta cuando subsistan las condiciones exigidas para su otorgamiento.



"Por la cual se concede Habilitación a "RAPIDO MEDELLIN RIONEGRO S.A.", para operar como empresa de Transporte Público Terrestre Automotor de Pasajeros por Carretera."

ARTICULO SEGUNDO: La empresa está obligada a prestar el servicio publico de transporte terrestre automotor en las rutas y horarios legalmente autorizados por el Ministerio de Transporte.

ARTICULO TERCERO: Con relacion a las condiciones que se encuentran pendientes por reglamentar por parte de este Ministerio, las mismas serán exigibles una vez sean promulgados los actos administrativos correspondientes.

ARTICULO CUARTO: Los demás actos administrativos que autorizan a la empresa servir rutas, horarios, niveles de servicio, frecuencias, y así como los que le fijan capacidad transportadora, continúan vigentes.

ARTICULO QUINTO: Las autoridades de Tránsito y Transporte, serán las encargadas de velar por el cumplimiento de la presente Resolución.

ARTICULO SEXTO: Contra la presente providencia proceden por la vía gubernativa, los recursos de Reposición ante éste Despacho y el de Apelación, ante la Dirección General de Transporte y Tránsito Terrestre Automotor del Ministerio de Transporte en Santa Fe de Bogotá, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de su notificación.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Medellín, a los **15 DIC. 2000**


FERNANDE MORATO MOYA
Director Territorial Antioquia
Ministerio de Transporte



L.E.D. 



MINISTERIO DE TRANSPORTE
REGIONAL ANTIOQUIA - CHOCO

*Representante
legal.*

NOTIFICACION: Hoy **18 DIC. 2000** Notifiqué el
Contenido de la Providencia No. Res 00438 de 15 Dic de 2000
Al Sr. Norma Echeverri de Rendón el. 21.463.573 Rincón
y enterado firma en constancia

El notificado x Norma Echeverri de Rendón 10:00 a.m.
Funcionario Ministerio [Signature]